



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

11 de junio de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.153/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1034/11-06-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1034/11-06-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 395/30-03-2004 de fecha 30 de marzo de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad SEGURO TOTAL CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L., renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.591/03-05-2010 de fecha 3 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 8 de marzo de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por la señora Thelma Rosario Avelar Flores en su condición de Representante Legal de la sociedad SEGURO TOTAL CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L., donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No. 1-58957 con vigencia 30 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2014 y 3) Listado que contiene el nombre de las personas que realizan intermediación de seguros dentro de la Correduría, a continuación se detallan: KARLA JEANETTE LIMA AVELAR, CARLOS ROBERTO LIMA AVELAR, LINA ROSARIO PADILLA VALERIANO, GLORIA DEL ROSARIO CENTENO LAÍNEZ, JUAN VICENTE PADILLA FERRUFINO, JUAN CARLOS ALCERRO MENA, KARLO CÉSAR AVELAR ALCÁNTARA y GLORIA LETICIA ERAZO ESTRADA.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 395/30-03-2004, SS No.591/03-05-2010, SS No.1725/04-11-2010 y SS No.485/17-03-2011, en sesión del 11 de junio de 2013;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad SEGURO TOTAL CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L., junto con la de su Representante Legal y empleados dependientes, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Seguro Total Correduría de Seguros, S. de R.L.		A-01-0028		395/30-03-2004		X
	Thelma Rosario Avelar Flores	0801-1951-03915	A-01-0028-01	Personas y Daños	395/30-03-2004		X
	Karla Jeanette Lima Avelar	0801-1975-00784	A-01-0028-02	Personas y Daños	395/30-03-2004		X
	Carlos Roberto Lima Avelar	0801-1979-00695	A-01-0028-03	Personas y Daños	395/30-03-2004		X
	Lina Rosario Padilla Valeriano	0801-1963-08449	A-01-0028-04	Personas y Daños	395/30-03-2004		X
	Gloria del Rosario Centeno Laínez	0101-1952-00962	A-01-0028-06	Personas y Daños	395/30-03-2004		X
	Juan Vicente Padilla Ferrufino	0801-1975-07041	A-01-0028-07	Personas y Daños	591/03-05-2010		X
	Juan Carlos Alcerro Mena	0501-1973-08823	A-01-0028-08	Personas y Daños	591/03-05-2010		X
	Karlo César Avelar Alcántara	0801-1983-03112	A-01-0028-09	Personas y Daños	591/03-05-2010		X
	Gloria Leticia Erazo Estrada	0801-1959-00763	A-01-0028-11	Personas y Daños	485/17-03-2011		X

2. La señora Thelma Rosario Avelar Flores en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el de los señores: KARLA JEANETTE LIMA AVELAR, CARLOS ROBERTO LIMA AVELAR, LINA ROSARIO PADILLA VALERIANO, GLORIA DEL ROSARIO CENTENO LAÍNEZ, JUAN VICENTE PADILLA FERRUFINO, JUAN CARLOS ALCERRO MENA, KARLO CÉSAR AVELAR ALCÁNTARA y GLORIA LETICIA ERAZO ESTRADA,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

3. Una vez que los señores KARLA JEANETTE LIMA AVELAR, CARLOS ROBERTO LIMA AVELAR, LINA ROSARIO PADILLA VALERIANO, GLORIA DEL ROSARIO CENTENO LAÍNEZ, JUAN VICENTE PADILLA FERRUFINO, JUAN CARLOS AL CERRO MENA, KARLO CÉSAR AVELAR ALCÁNTARA y GLORIA LETICIA ERAZO ESTRADA, dejen de laborar para la Correduría, deben devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción de los mismos.
4. Informar a la señora Thelma Rosario Avelar Flores, Representante Legal de la sociedad SEGURO TOTAL CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L., que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las únicas personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0028 correspondiente a la Correduría son las siguientes: THELMA ROSARIO AVELAR FLORES en su condición de Representante Legal y los siguientes empleados dependientes: KARLA JEANETTE LIMA AVELAR, CARLOS ROBERTO LIMA AVELAR, LINA ROSARIO PADILLA VALERIANO, GLORIA DEL ROSARIO CENTENO LAÍNEZ, JUAN VICENTE PADILLA FERRUFINO, JUAN CARLOS AL CERRO MENA, KARLO CÉSAR AVELAR ALCÁNTARA y GLORIA LETICIA ERAZO ESTRADA.
5. Informar a la señora THELMA ROSARIO AVELAR FLORES que la autorización otorgada como intermediaria de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad SEGURO TOTAL CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L., queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
6. Las transacciones de intermediación que la sociedad SEGURO TOTAL CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L., realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad SEGURO TOTAL CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L. debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
8. Notificar la presente Resolución a la señora Thelma Rosario Avelar Flores en su condición de Representante Legal de la sociedad SEGURO TOTAL CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L., para los efectos legales correspondientes.
9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General